

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartal San Francisco, lo primero que se imprimió fue un proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00873

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 28 DE ABRIL DE 1984 NUM. 24.301

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 151-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado German Edgardo Leitzelar V., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS SULA, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

cales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS SULA, S. de R. L. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un ... de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importa-

CONTENIDO

ECONOMIA
Acuerdo Número 151-84
Enero de 1984

A V I S O S

ción de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°
b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 100-83 del 25 de febrero de 1983.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 141 del 30 de abril de 1974, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de ésta.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

AVISOS

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL FONDO

Artículo 1.—El Fondo de Previsión Social del Colegio de Abogados de Honduras tendrá el carácter de entidad, con patrimonio propio, duración indefinida y autonomía funcional que se identificará como "EL FONDO" y, tendrá su domicilio en la Capital de la República.

Artículo 2.—"EL FONDO" tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos-financieros, el otorgamiento de los beneficios y prestación de los servicios previstos en este Reglamento.

CAPITULO II

ORGANOS DEL FONDO

SECCION PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3.—La Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras, formada por los colegiados legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de "EL FONDO" y expresa la voluntad colectiva de los integrantes del sistema en las materias de su competencia.

SECCION SEGUNDA

JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 4.—La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras es el Órgano de Dirección y Orientación de "EL FONDO"; que tendrá la representación legal del mismo la cual se ejercerá por medio del Presidente del Colegio.

Artículo 5.—La Administración del sistema estará a cargo de una Junta Administradora que será designada por la Junta Directiva del Colegio de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario, un Fiscal, dos Vocales y un Tesorero que será el mismo del Colegio.

Artículo 6.—Los miembros de la Junta Administradora durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, a excepción del Tesorero; deberán tomar posesión el primer día hábil del mes de junio del año en que inicien sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 7.—Sólo podrán ser miembros de la Junta Administradora los colegiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias que residan en la capital de la República y que reúnan los mismos requisitos necesarios para ser miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 8.—La Junta Administradora celebrará sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias siempre que considere necesario. Se formará el Quórum para celebrar sesiones con la concurrencia de cinco miembros, por lo menos. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; se exceptúan las resoluciones referentes a la inversión de sus recursos financieros; de conformidad con el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 9.—Los miembros de la Junta Administradora percibirán una dieta por su asistencia a sesiones. El monto de la dieta será fijada por la Junta Directiva del Colegio. El Tesorero desempeñará su cargo por la misma remuneración que tiene asignada como Tesorero de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 10.—Los miembros de la Junta Administradora que por dolo o culpa ejecuten o permitan operaciones contrarias al presente Reglamento serán responsables civil y criminalmente y responderán con sus bienes.

Artículo 11.—Los actos de la Junta Administradora serán fiscalizados por la Junta Directiva del Colegio la que podrá nombrar comisiones calificadas de su seno o de personas naturales o jurídicas expertas en la materia para práctica de auditorías administrativas y financieras.

SECCION TERCERA

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 12.—Son atribuciones de la Junta Administradora:

- Administrar "EL FONDO" conforme el presente Reglamento, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva del Colegio;
- Dictar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para garantizar la correcta administración de "EL FONDO";
- Invertir las reservas y demás recursos de "EL FONDO" conforme la política que para unas y otras señalen: La Asamblea General y la Junta Directiva del Colegio, respectivamente;
- Resolver solicitudes sobre la concesión del beneficio que corresponda a los miembros de "EL FONDO";
- Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos de "EL FONDO", presentarlo a la Junta Directiva para ser sometido a la Asamblea General del Colegio;
- Elaborar y presentar a la Asamblea General del Colegio un informe anual de labores;
- Presentar informes semestrales de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio y también cuando ésta lo requiera;
- Ejercer las demás funciones que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento.

DEL PRESIDENTE

Artículo 13.—Son atribuciones del Presidente:

- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Administradora de "EL FONDO";
- Presidir las sesiones de la Junta Administradora;
- Convocar a sesiones por medio del Secretario;
- Autorizar con su firma los documentos de pago y los compromisos de egresos; y,
- Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento, y demás disposiciones pertinentes.

DEL SECRETARIO

Artículo 14.—Son atribuciones del Secretario:

- Convocar con instrucciones del Presidente de las sesiones de la Junta Administradora de "EL FONDO";
- Llevar al día el libro de actas y cualquier otro que la Junta Administradora estime conveniente;
- Preparar junto con el Presidente la Agenda de las sesiones, redactar las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos;
- Tramitar las solicitudes y comunicaciones que la Junta Administradora reciba o remita organizando los registros y archivos correspondientes; y,
- Las demás que la Junta Administradora disponga relacionadas con su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 15.—Son atribuciones del Tesorero:

- Organizar y supervisar los registros de "EL FONDO" de acuerdo con los lineamientos trazados por la Junta Administradora;
- Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de las cotizaciones de los miembros de "EL FONDO";
- Recibir y custodiar los ingresos ordinarios, extraordinarios y otros valores de "EL FONDO";
- Efectuar las inversiones de las reservas conforme a lo aprobado por la Asamblea y demás recursos de "EL FONDO", como lo disponga la Junta Administradora;

- e) Emitir y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques de egresos autorizados por la Junta Administradora;
- f) Preparar los informes de "EL FONDO" que requiera la Junta Administradora;
- g) Las demás que la Junta Administradora disponga relacionadas con su cargo.

DEL FISCAL

Artículo 16.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como de los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Colegio;
- b) Solicitar la práctica de arqueos y auditorías de la Tesorería de "EL FONDO";
- c) Velar por la integridad del patrimonio de "EL FONDO";
- d) Emitir dictamen sobre los asuntos que se le encomienden.

DE LOS VOCALES

Artículo 17.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asumir las funciones de cualquiera de los miembros ausentes, excepto del Tesorero;
- b) Cualquiera otra que le asigne la Junta Administradora.

CAPITULO III

ORGANIZACION — FINANCIERA

SECCION PRIMERA

PATRIMONIO

Artículo 18.—El patrimonio de "EL FONDO" estará constituido por:

- a) Las cotizaciones obligatorias de los integrantes del sistema;
- b) El porcentaje correspondiente de los ingresos provenientes del producto líquido de la venta del timbre;
- c) El producto de la inversión de sus fondos y reservas;
- d) Las herencias, legados o donaciones a favor de "EL FONDO";
- e) Otros ingresos.

SECCION SEGUNDA

INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 19.—Son integrantes del sistema de previsión de "EL FONDO" los miembros del Colegio de Abogados de Honduras, en virtud de su Colegiación Profesional obligatoria y que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

SECCION TERCERA

CUOTAS Y MORA

Artículo 20.—Todos los miembros del Sistema deberán pagar la cuota obligatoria de sesenta lempiras (L. 60.00) aprobada por la Asamblea General del Colegio, dentro de los últimos cinco días de cada mes. No obstante lo anterior, el atraso en el pago de las cuotas de tres meses consecutivos no producirá el efecto de perder el derecho a los beneficios.

Las cuotas en mora después del indicado período de gracia, causarán las tasas máximas de interés fijado por el Banco Central al Sistema Bancario para sus operaciones activas.

Artículo 21.—Se considerarán en mora los afiliados que tengan tres meses y un día de sus cuotas sin cancelar. Quienes se encuentren en este estado no tendrán derecho a los beneficios previstos en el presente Reglamento, se exceptúa el caso del colegiado que después de cotizar cinco años consecutivos, muere o sufre invalidez dentro del período de doce meses posteriores a la fecha en que entrare en mora, que recibirá en concepto de beneficio por muerte o invalidez una cantidad igual a las cuotas aportadas a "EL FONDO" siempre que no hubiere sido objeto en el período de cotización de ningún beneficio contemplado por el sistema.

SECCION CUARTA

RESERVAS E INVERSIONES

Artículo 22.—Para garantizar el pago de las prestaciones se constituirán las reservas correspondientes.

Artículo 23.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8º, las decisiones sobre las inversiones de los recursos financieros de "EL FONDO", se tomarán por unanimidad de votos de la Junta Administradora, debiendo hacerse en atención a razones de seguridad y rentabilidad, pero en igualdad de condiciones deberá darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor utilidad social y económica para los miembros de "EL FONDO".

SECCION QUINTA

GASTOS DE ADMINISTRACION

Artículo 24.—Los gastos en que se incurra por administración de "EL FONDO", son por cuenta del Colegio de Abogados de Honduras y deben reflejarse, en su Estado de Ganancias y Pérdidas, con el detalle que se juzgue conveniente.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LOS BENEFICIOS

SECCION PRIMERA

CLASIFICACION

Artículo 25.—Los beneficios que otorga "EL FONDO" se clasifican en prestaciones y servicios.

Artículo 26.—Las prestaciones son los derechos adquiridos por los miembros cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute.

Artículo 27.—El régimen otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación;
- b) Invalidez;
- c) Seguro en caso de muerte;
- d) Auxilio funerario;
- e) Exoneración de pago de cuotas por enfermedad;
- f) Separación;
- g) Auxilio en caso de enfermedad.

Artículo 28.—Los servicios constituyen los beneficios accesorios del sistema de previsión y son opcionales para todos aquellos miembros que estén en los casos y que ofrezcan las garantías que regulen su otorgamiento.

Artículo 29.—La Asamblea General de acuerdo con los objetivos de "EL FONDO" y en consideración a las necesidades de los miembros y con fundamento en los estudios técnicos relativos, podrá modificar los beneficios o instituir otros.

SECCION SEGUNDA

PRESTACIONES

Artículo 30.—Las prestaciones se otorgarán en consideración a los riesgos previstos, a la edad alcanzada y a los años de cotización.

Artículo 31.—La edad declarada por el afiliado al momento de su inscripción deberá ser previamente comprobada para el pago de cualquier prestación o servicio.

Artículo 32.—Si al momento de su inscripción, o con posterioridad, el colegiado presenta documentos fehacientes de su edad, "EL FONDO" lo agregará en el expediente y con base en ellos podrá pagar la indemnización para el caso de muerte u otorgar la pensión por vejez.

SECCION TERCERA

DE LA JUBILACION

Artículo 33.—La jubilación es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual, a que tienen derecho los miembros de "EL FONDO", que hayan cotizado durante quince años y cumplido sesenta y cinco años de edad.

Artículo 34.—El retiro por causa de vejez puede efectuarse cinco años antes de alcanzar la edad normal de retiro, si el miembro de "EL FONDO" que solicitare tuviere por lo menos veinte años de cotización a "EL FONDO". En tal caso, debe reducirse el monto de la pensión correspondiente, para fijarlo en proporción al costo actuarial de la misma según la edad alcanzada en el momento que el retiro debe hacerse efectivo y con base en la suma total de créditos de pensión que hubiere acumulado a su favor, pagaderos a la

edad normal y descontada por el tiempo que faltare para alcanzar dicha edad.

Si el retiro se efectuare después de alcanzar la edad normal, el monto de la respectiva pensión debe ser el correspondiente a la edad alcanzada.

Artículo 35.—Los miembros de "EL FONDO" que alcanzaren la edad a que se refiere el Artículo 33, tienen derecho a solicitar su retiro de "EL FONDO", para recibir una pensión por vejez que debe serles pagada por mensualidades vencidas a partir de la fecha en que el retiro se haga efectivo y cuyo monto, calculado a la edad normal de retiro a la edad alcanzada y con base en el costo de una renta vitalicia, se fija de conformidad con las reglas siguientes:

- a) El tiempo de cotización será igual a los años completos de cotización más la fracción decimal equivalente por el periodo fraccionario;
- b) Por los primeros quince años de cotización, se acreditará una pensión equivalente a doscientos lempiras (L. 200.00) mensuales.

Por los años subsiguientes, se aumentará dicha pensión a razón de diez lempiras (L. 10.00) por cada año de cotización adicional a "EL FONDO".

Artículo 36.—Las pensiones por vejez pueden ser de cualquiera de los tipos siguientes, a opción del miembro de "EL FONDO", con derechos a recibirlas:

- a) Pensión mensual vitalicia, la cual cesa al fallecimiento del pensionado, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios;
- b) Una pensión mensual vitalicia garantizada por un periodo de 5, 10 ó 12 años. En caso de fallecimiento del pensionado, antes de haber transcurrido dicho plazo, la pensión se continuará pagando a los beneficiarios nombrados por aquél o, en su defecto, a los herederos hasta que se paguen por completo las pensiones correspondientes a 5, 10 ó 12 años en total. Si el pensionado sobreviviere a dicho plazo, la pensión se continuará pagando al mismo hasta su fallecimiento, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios, o bien:
- c) Una pensión mensual vitalicia conjunta para dos personas o sea el propio miembro del régimen u otro beneficiario designado por él, que se continúa pagando reducida a la mitad al pensionado sobreviviente al ocurrir el fallecimiento del beneficiario sobreviviente, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios.

Artículo 37.—El monto de la pensión mensual vitalicia garantizada por cinco, diez o doce años y el de la conjunta para dos personas, es diferente del de la pensión mensual vitalicia, debiendo fijarse la cantidad exacta de cualquiera de las dos primeras en proporción al costo actuarial de la última, con base en la suma total de créditos de pensión que se hubiere acumulado, para ser pagada a la edad normal de retiro, hecho el respectivo descuento si correspondiere y según fuere la edad normal de retiro, hecho el respectivo descuento si correspondiere y según fuere la edad alcanzada por quien o quienes deben recibirlas.

Artículo 38.—Los miembros de "EL FONDO" deben optar por cualquiera de las pensiones indicadas en el Artículo 36, un mes antes de la fecha en que su pensión deba empezar a hacerse efectiva, pero una vez que hubiere sido escogido por el miembro y aprobado por la Junta Administradora de "EL FONDO", el tipo de pensión por el cual se opte no puede ser cambiado por otro en el futuro.

SECCION CUARTA

DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ

Artículo 39.—La pensión por invalidez, es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual a que los miembros tienen derecho cuando, a consecuencia de enfermedad o de accidentes, les sobreviniere una incapacidad total y permanente para el normal desempeño de sus funciones, y haya cotizado a "EL FONDO" por lo menos durante quince años.

Artículo 40.—El monto de la pensión por invalidez se determinará en la forma que lo indica el Artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 41.—La concesión de la pensión por invalidez será precedida de exámenes médicos practicados por facultativos nombrados por la Junta Administradora de "EL FONDO" y, una vez otorgada, se pagará el beneficio a partir de la fecha en que se produjo la invalidez.

Artículo 42.—No se concederá pensión cuando el estado de invalidez sea consecuencia de un acto intencional u originado por algún delito cometido por el miembro de "EL FONDO".

Artículo 43.—La pensión por invalidez se suspenderá mientras el pensionado esté desempeñando cargo o empleo remunerado con cantidades superiores a las dos terceras partes de la pensión.

La pensión por invalidez terminará cuando el pensionado recupere su capacidad para el trabajo profesional, que le permita obtener ingresos que excedan de las dos terceras partes de la pensión, calculados en el periodo de un año. También se extinguirá cuando se compruebe haberse convalidado en violación de este Reglamento.

La pensión por invalidez se reducirá en proporción al grado de recuperación de la capacidad de ganancia del beneficiario, debidamente comprobada con dictámenes médicos.

Artículo 44.—El miembro de "EL FONDO" que recibe pensión por invalidez de acuerdo con el presente Reglamento está en la obligación de someterse al reconocimiento de médicos nombrados por la Junta Administradora de "EL FONDO" cuando ésta lo estime necesario. Si el pensionado rehusare a someterse a cualquiera de dichos reconocimientos el pago de la pensión mensual debe suspenderse durante todo el tiempo que se mantenga la renuencia. Mientras subsiste la suspensión, queda excluido de toda protección comprendida bajo este Reglamento.

SECCION QUINTA

DEL SEGURO POR CAUSA DE MUERTE

Artículo 45.—La muerte por cualquier causa de un colegiado dará derecho a sus beneficiarios o, en su defecto, a sus herederos a recibir la cantidad de cuarenta mil lempiras exactos (L. 40,000.00).

Artículo 46.—La comprobación del fallecimiento del colegiado, correrá a cargo de sus beneficiarios; se hará presentando a "EL FONDO" la documentación correspondiente, en los formularios que éste proporcione para tal fin de conformidad con las instrucciones contenidas en el mismo.

Artículo 47.—"EL FONDO" pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización, dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación respectiva.

Artículo 48.—Si el colegiado no hubiere hecho designación de beneficiarios, tendrá derecho a recibir la indemnización.

- a) El cónyuge o en su defecto la compañera o compañero de hogar, los hijos menores de edad y los mayores inválidos física y mentalmente así como los ascendientes que dependían económicamente del colegiado, por partes iguales; y,
- b) A falta de las personas indicadas en el literal que antecede, los que sean declarados herederos del colegiado en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

Artículo 49.—A opción del colegiado, que no califique para gozar del beneficio de jubilación o invalidez, "EL FONDO" podrá pagarle la suma de Lps. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS), deducibles del monto del beneficio (seguro) en caso de muerte; pagaderos mediante sesenta mensualidades de Lps. 250.00 (Doscientos Cincuenta Lempiras) cada una, en cuyo caso, si el colegiado muriese antes de completar dicho número de cuotas, el saldo será pagado de una sola vez a los beneficiarios o herederos, más la diferencia del seguro por causa de muerte.

SECCION SEXTA

AUXILIO FUNERARIO

Artículo 50.—Al ocurrir la muerte por cualquier causa de un colegiado que se encuentre al día en el pago de sus cuotas o dentro del periodo de gracia; dará derecho a sus

beneficiarios o, en su defecto a sus herederos que acredite haber asumido los gastos funerarios a recibir la cantidad de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) en concepto de auxilio funerario.

Artículo 51.—La comprobación del fallecimiento del Colegiado, para el pago inmediato del auxilio funerario, se acreditará con la Certificación del acta de defunción o en su defecto con el certificado médico.

Artículo 52.—Corresponderá a los beneficiarios o a los herederos acreditar posteriormente y en forma plena la muerte del colegiado causante del beneficio, corriendo a cargo de ellos cualquier responsabilidad civil o criminal que corresponda por actos ilícitos en el cobro del beneficio.

Artículo 53.—Si el colegiado no hubiere hecho designación de beneficiarios, para el pago del beneficio, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 48 de este Reglamento.

SECCION SEPTIMA

EXONERACION DE PAGO DE CUOTAS POR ENFERMEDAD

Artículo 54.—Cuando a un colegiado le sobreviniere una enfermedad o le ocurriere un accidente que le imposibilite la percepción de sus emolumentos profesionales ordinarios, por el término de uno o más meses, quedará exento del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes a "EL FONDO" y al Colegio, por el término que dure su incapacidad.

Artículo 55.—Corresponde al colegiado o a su representante, acreditar su incapacidad ante la Junta Administradora de "EL FONDO".

SECCION OCTAVA

BENEFICIOS EN CASO DE SEPARACION

Artículo 56.—Cuando un colegiado se separe del Colegio de Abogados, sin haber optado por ningún otro beneficio, recibirá en concepto de beneficio de separación una cantidad igual a las cuotas aportadas a "EL FONDO".

Artículo 57.—En caso de reingreso a "EL FONDO" el colegiado estará obligado a reintegrar los valores retirados en concepto de beneficio de separación; más los intereses legales que correspondieren, computados desde su separación hasta la fecha del reingreso, debiendo además, enterar las cuotas correspondientes al tiempo del retiro de "EL FONDO" más los intereses que fije la Junta Administradora.

En ningún caso se permitirá el reingreso, si el solicitante sobrepasare la edad establecida en el Artículo 33 de este Reglamento, o adoleciere de una incapacidad total y permanente.

SECCION NOVENA

AUXILIO EN CASO DE ENFERMEDAD

Artículo 58.—Cuando a un colegiado le sobreviniere, una enfermedad grave, o le ocurriere un accidente también grave, tendrá derecho a un auxilio, hasta por la suma de Mil Lempiras (L. 1,000.00).

Este auxilio se hará efectivo tan pronto sea aprobado por la Junta Administradora, en base a la información, pertinente recibida; y, se concederá por una sola vez en el año, contando éste a partir de la fecha en que el colegiado hubiere recibido el auxilio anterior.

SECCION DECIMA

CONSIDERACIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES

Artículo 59.—El miembro de "EL FONDO" que perciba una pensión por vejez, no tendrá derecho a que simultáneamente se le conceda una pensión de invalidez.

Artículo 60.—Cuando el pensionista adquiera el derecho a la jubilación la pensión deberá confirmarse con carácter vitalicio.

Artículo 61.—Las prestaciones establecidas en el presente Reglamento constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie puede ser privado de ellos en todo o en parte, sino en los casos en que la Ley así lo prescriba.

Artículo 62.—La Junta Administradora de "EL FONDO" podrá exigir, cuando lo estime conveniente, comproba-

ción de la supervivencia de los jubilados y pensionados por invalidez.

Artículo 63.—Todos los miembros de "EL FONDO", tienen la obligación de comprobar, a satisfacción de la Junta Administradora, su fecha de nacimiento. La falta de cumplimiento de este requisito dentro de los plazos que al efecto señale la Junta Administradora, ocasiona la suspensión de todos los beneficios que puedan corresponderle de conformidad con este Reglamento.

En caso de fallecimiento del miembro de "EL FONDO", que no hubiere acreditado su fecha de nacimiento, la comprobación corresponderá hacerla al beneficiario, o en su defecto, a los herederos.

Artículo 64.—El beneficio por muerte, el auxilio funerario, anticipo de seguro por muerte, auxilio por enfermedad y exoneración de pago de cuotas por enfermedad, se otorgarán a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Artículo 65.—Los colegiados que a partir de la vigencia del presente Reglamento se afilien al sistema de previsión del Colegio, teniendo más de cincuenta (50) años de edad; además de la cotización de sesenta lempiras (L. 60.00) mensuales pagarán a "EL FONDO" de una sola vez la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses que hay entre los cincuenta (50) años y la edad de su ingreso a "EL FONDO" por la cantidad de sesenta lempiras (L. 60.00).

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.—Las operaciones de "EL FONDO" deben contabilizarse en libros y registros principales o auxiliares, bajo la nomenclatura contable que sea necesaria para determinar periódicamente la situación financiera del mismo.

Artículo 67.—Las reservas de "EL FONDO" que registre la contabilidad, deben ajustarse a las normas actuariales que hayan servido de base a la Junta Administradora para establecerlas o, a las que posteriormente se adopten con motivo de las revisiones actuariales que se hagan.

Artículo 68.—Los avisos y notificaciones que los integrantes hayan de remitir a "EL FONDO", deberán dirigirlos a la sede del Colegio de Abogados de Honduras. Los que a su vez haya de remitir "EL FONDO" a los integrantes, deberán dirigirlos al último domicilio de éstos, conocido por "EL FONDO".

Artículo 69.—Las obligaciones derivadas del sistema de Previsión instituido en este Reglamento a cargo de "EL FONDO", y las cotizaciones a cargo de los integrantes asegurados tendrán como lugar de pago la sede de el Colegio de Abogados de Honduras o en la Institución Nacional de Créditos que éste designe.

Artículo 70.—Las acciones derivadas del presente sistema de previsión, prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 71.—Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto para la Junta Directiva del Colegio y en su defecto para la Asamblea General del Colegio.

Artículo 72.—El presente Reglamento una vez aprobado y ratificado por esta Asamblea en esta fecha, entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta", quedando derogado el Reglamento del Fondo de Asistencia Social, Auxilio y Seguro de los profesionales colegiados del Derecho, emitido por la Asamblea General, ordinaria del Colegio de Abogados de Honduras, celebrada el 30 de abril de 1968, así como sus reformas, y toda disposición que se le oponga. EL FONDO asumirá todos los derechos y obligaciones del Fondo de Asistencia Social, Auxilio y Seguro de los Profesionales colegiados del Derecho, derogado.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1984.

Abogado ELIZABETH CHIUZ SIERRA,
Presidenta

Abogado GILBERTO OCHOA VASQUEZ,
Secretario

28 A. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código del Comercio, a los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Ramón Arnulfo Coello Cáceres, el día 25 de Febrero de 1984, me constituí en Comerciante Individual dedicado al transporte de carga, compra-venta, distribución y comercialización de la misma y mercadería en general, así como otras actividades que queden dentro de la actividad de la Empresa, siendo la razón del negocio "TRANSPORTES HECTOR", con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá y con un capital inicial de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS.

Tegucigalpa, D. C., 5 de Marzo de 1984.

JOSE HECTOR SANCHEZ

28 A. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Ramón Arnulfo Coello Cáceres, con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "ALMACENES LIVERPOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar como nombre comercial "ALMACENES LIVERPOOL S. DE R. L.", con un Capital Mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS; tendrá como finalidad: La compra venta de toda clase de mercaderías, productos, materias primas, maquinaria, productos farmacéuticos, inversión en actividades agropecuarias tanto de ganadería como de agricultura, la compra-venta de partes sociales o acciones de cualquier género en toda clase de Sociedades Mercantiles y actividades de importación y exportación, en la compra y venta de mercadería, equipos y maquinaria. La compra venta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, baldíos o con edificaciones; la construcción de colonias habitacionales, edificios industriales y comerciales, casas de habitación individuales, parcelamiento de terrenos o lotificaciones para su venta, arrendamiento, permuta o cualquier otro contrato de enajenación lícito para la realización de todos los actos y contratos propios del giro de una Agencia de Bienes y Raíces, Agencia de Viajes en la compra y venta de Boletos Aéreos, etc. y en general a toda clase de actividad lícita comercial, industrial o inversionista. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, Febrero de 1984.

LA GERENCIA

28 A. 84.

AVISO

Al comercio, banca y público en general y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, se avisa: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Daniel Torres R., con fecha tres de abril del año en curso, se reformó la escritura social de constitución de la sociedad FINCAS TROPICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya finalidad será: la siembra, compra y venta de toda clase de productos agrícolas así como la exportación e importación de los mismos, sin que la anterior enumeración sea limitativa ya que podrá dedicarse a otras actividades comerciales no prohibidas por las leyes del país; su domicilio será en esta ciudad capital; su constitución es por tiempo indefinido; el capital será variable, con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras y un máximo autorizado de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1984.

28 A. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 27 de marzo de 1984, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Mario Aguilar González, en representación de la Empresa "Industrias de la Carne, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Industrialización de la carne, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A". Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

16 y 28 A. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 1014-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000, Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

N° de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos

Denominación o descripción de Etiqueta:

SANICOL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez
Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 877-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 1º de marzo de 1984.
Nombre del Solicitante: Doctor Antonio Ordóñez Mancera
Domicilio: Diamante Nº 10, Colonia Estrella, 07810, México, D.F., México
Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.
Nº de Colegiación: 112.
Clase Internacional: 5.
Distingue: Un Ungüento para uso humano y veterinario.
Denominación descripción d Etiqueta:

DE LA TIA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez
Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 919-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la Solicitud: 1º de marzo de 1984.
Nombre del Solicitante: BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED.
Domicilio: Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra.
Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.
No. de Colegiación: 112.
Clase Internacional: 34.
Distingue: Tabaco, manufacturado o no
Denominación o Descripción de Etiqueta:

GARRICK

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

Proveeduría General de la República

LICITACION No. 50-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, invita a presentar ofertas, para los siguientes artículos, hasta el día y hora indicado, fecha y hora en la cual serán abiertas y leídas públicamente en las Oficinas de la Proveeduría General de la República sita en Calle Morelos No. 310, Tegucigalpa, D. C., Telex 1381 PROGAR HO, Teléfonos: 22-0313, 0314 y 0348; las ofertas estarán sujetas a las condiciones de las Bases de Licitación, las cuales estarán a la venta a partir del día Lunes 2 de abril de 1984 de las 7:30 a. m. a las 3:30 p. m. en nuestro Departamento de Ventas en Tegucigalpa; en San Pedro Sula Edificio Babún, 3a. Ave., 8 y 9 Calle, N. O. Teléfono: 52-3047 y en La Ceiba, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, Teléfono 42-0876, por la cantidad de Veinticinco Lempiras Exactos (L. 25.00), no reintegrables.

| Artículos | Fecha y Hora de Apertura |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Utiles menores médico quirúrgicos | Lunes 30 de abril a las 2:00 p. m. |

28 A. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio y público en general, se pone en conocimiento, que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el 17 de marzo del corriente año, por el Notario Alfredo de Jesús Rendón, se constituyó la Sociedad "EUROMODA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EUROMODA, S. A. DE C. V.), domicilio en esta ciudad, por tiempo indeterminado, con un Capital Mínimo de Lps. 100,000.00 y un máximo de Lps. 1,000,000.00, con la finalidad de: "Confección de ropa y fabricación de tejidos de toda clase, importación de materia prima y telas para las mismas; venta, distribución y exportación de sus productos y cualquier otra actividad comercial lícita, relacionada con la actividad principal, de conformidad con las leyes del país". Será administrada por un Consejo de Administración. (Artículo 380 del Código de Comercio).

San Pedro Sula, Cortés, 2 de abril de 1984.

28 A. 84

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos legales, se hace del conocimiento público lo siguiente: Que el día 20 de febrero de 1984, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Luis Francisco Gavidia, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "INDUSTRIAS MEDICAS DEL ALGODON Y SUS DERIVADOS, S. A. DE C. V." Su capital mínimo es de Lps. 25,000.00 y su capital máximo es de Lps. 200,000.00; su domicilio es la ciudad de San Pedro Sula; su constitución es de tiempo indeterminado; tiene por objeto la compra, venta, importación y elaboración de Productos Farmacéuticos y Cosméticos al por mayor y menor. También podrá dedicarse a la representación y distribución de especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras, así como cualesquiera otra actividad similar permitidas por la ley; y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 22 de marzo de 1984.

INDUSTRIAS MEDICAS DEL ALGODON Y SUS
DERIVADOS, S. A. DE C. V.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

28 A. 84

Proveeduría General de la República

INVITACIONES A LICITAR

1.—Fecha de Emisión: 23 de abril de 1984.

| Pda. | Cant. | Detalle |
|------|-------|--|
| 1 | 1,000 | Paquetes de películas para cámara fotográfica de 135-36 MM exposiciones. |
| 2 | 3,000 | Paquetes de películas para cámara Polaroid N° 667, blanco y negro. |

FECHA DE APERTURA: Lunes 30 de abril de 1984
2.—Fecha de Emisión: 23 de abril de 1984.

| Pda. | Cant. | Detalle |
|------|--------|--|
| 1 | 40,000 | Hidrofocobalamina 25,000 MCG frasco ampolla inyectable x 5 cc. |

FECHA DE APERTURA: Lunes 30 de abril de 1984

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.
Atentamente,

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Abog. ALEJANDRA ISABEL MEDINA A.,
Secretaria General.

28 A. 84.

LICITACION PUBLICA No.24-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, invita a presentar oferta, para los siguientes artículos, hasta el día y hora indicada, fecha y hora en la cual serán abiertas y leídas públicamente en las Oficinas de la misma PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, sita en Calle Morelos No. 310, TELEX 1381, Teléfonos 22-0313, 0314, y 0348 en Tegucigalpa, Distrito Central, las Ofertas estarán sujetas a las condiciones de las Bases de Licitación, las cuales estarán a la venta a partir del día Jueves 5 de abril de 1984, a las 7:30 a. m. a las 3:30 p. m. en nuestro Departamento de Ventas en Tegucigalpa, en San Pedro Sula, Edificio Babún, 3a. Ave. 8 y 9 Calles, No. Teléfono 52-3047 y en la ciudad de La Ceiba en la Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, Teléfono No. 42-0876, por la cantidad de Lps. 25.00 (VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables.

FECHA Y HORA DE APERTURA:

30 de Abril de 1984 a las 2:00 p. m.

ARTICULOS DE OFICINA DIVERSOS:

PARA USO DEL ALMACEN DEL FONDO GENERAL DE SUMINISTROS.

28 A. 84

AUMENTO DE CAPITAL

Para los efectos de ley, al público en general y comercio en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Renán Pérez, el día veintisiete de marzo del año en curso, la Sociedad LOTES MODERNOS, S. A., aumentó su capital de
Lps. 840.000.00 a Lps. 1,260.000.00.

28 A. 84

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1984.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de este departamento, al público en general y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que mediante sentencia dictada por este Juzgado, con fecha veintisiete de febrero del año en curso, declaró heredera ab intestato de los bienes dejados por el señor Ciriaco Rodríguez Pereyra, a su hija Aracely Rodríguez Estrada de Vásquez, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. Representa a la peticionaria, el Licenciado Juan Antonio Mejía, con Carnet N° 01390, del Colegio de Abogados de Honduras.—
Juticalpa, 1 de marzo de 1984.

César Salinas Valle,
Secretario.

28 A. 84.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que a este Juzgado con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta, dictó sentencia declarando a: Juana Francisca Hernández López, Bernardina Hernández López, Pablo de Jesús Hernández López, María Virginia Hernández López, María Atanacia Celestina de la Cruz Hernández López y María Florentina Hernández López, herederos ab intestato de su difunta madre María Petrona López Sierra de Hernández, y les concede la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —
Tegucigalpa, D. C., Abril 10, 1984.

Gonzalo Padilla Moreno
Secretario

28 A. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 907-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New

Jersey, Estados Unidos de América.
Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.
Nº de Colegiación: 112.
Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

CO-RENITEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez
Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 905-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

VERTIMEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1079-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 12 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "ULISES GREGORIO SARMIENTO GALINDO".

Domicilio: Juticalpa, Departamento de Olancho.

Nombre del Apoderado: Licenciado Lillian Siwady de Rubí.

No. de Colegiación: 01431.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Arroz.

Denominación descripción de Etiqueta: "ARROZ POPULAR".

ARROZ POPULAR



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

13 y 28 A. y 8 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1019-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación descripción de Etiqueta:

NEOHIDROVIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 994-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación descripción de Etiqueta:

COOL CONFIDENCE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 909-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

AGRIMEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez
Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 812-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: NABISCO, INC.

Domicilio: East Hanover, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Leche en polvo o derivados de productos lácteos.

Denominación descripción de Etiqueta:

ROYALAC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1021.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: STIEFEL LABORATORIES, INC.

Domicilio: Oak Hill, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Medicinas.

Denominación descripción de Etiqueta:

SCABEXYL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1017-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos

Denominación descripción de Etiqueta:

STEINONIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 813-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: VLADIMIRSKOE PROIZVODSTVENNOE OB "EDINENIE TOCHMASH".

Domicilio: 600007 Vladimir city, Unión Soviética

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

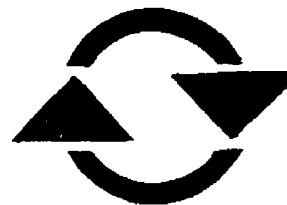
Nº de Colegiación: 112.

Registro Básico: Unión Soviética No. 36.691, el 6 de mayo de 1968.

Clase Internacional: 12.

Distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, y especialmente elementos para el transporte en general.

Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en un dibujo geométrico, caprichoso y distintivo. Dividido por dos triángulos inversos a cada extremo de la circunferencia.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 910-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: ZYMA, S. A.

Domicilio: CH 1260-Nyon, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Registro Básico: Suiza, No. 323.538 el 22 de febrero de 1983.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

RANOGESAN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 906-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar: jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos

Denominación o descripción de Etiqueta:

POP LOVE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

CONVOCATORIA

EMPRESA DE CURTIDOS CENTROAMERICANA, S. A., convoca a todos los Accionistas de la misma, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en las oficinas de la Empresa, sita al margen de la carretera, que de esta ciudad conduce a Puerto Cortés, el día sábado 19 de mayo de 1984, a partir de las 10:00 a. m., para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

1.—Lectura del Informe del Presidente.

2.—Lectura del Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias.

3.—Lectura del informe del Comisario Social.

4.—Discusión, aprobación o modificación de los informes anteriores y del Balance General y Estados conexos.

5.—Elección del Consejo de Administración.

6.—Cierre de Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 23 de abril de 1984

28 A. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 879-84.

Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.

Nombre del Solicitante: Ingeniero GUENTER F. HEWIG.

Fecha de Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Domicilio: De este domicilio.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Int:

Productos que distingue: Ampara establecimientos dedicados a la venta de comidas y bebidas (Restaurantes).

Denominación o Etiqueta:

LOS RANCHOS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 908-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

OPTISON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores: Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados; Este, 32.30 metros; Sur, 46 grados; Este, 21.33 metros; Sur, 39.03 grados; Este, 68.26 metros; Sur, 40.03 grados; Este, 20.11 metros; Sur, 42.01 grados; Este, 16.45 metros; al Sur, con propiedad del señor Winton Walker; Norte, 50.00 grados; Oeste, 32.30 metros; Norte, 59.00; Oeste, 20.11 metros; Norte, 27.02 grados; Oeste, 59.12 metros; Norte, 37.04 grados; Oeste, 44.49 metros; Norte, 51.04 grados; Oeste, 37.18 metros; al Este, con carretera Nacional; Sur, 58.02 grados; Oeste, 33.83 metros; y, al Oeste, con el mar; Norte, 55.00 grados; Este, 22.00 metros: punto de partida un poste de cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloques de cemento, piso de cemento y el segundo paredes de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño". El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., los señores: David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, abril 11, 1984.

Ana B. Chávez,
Sra.

Del 26 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, identificado con el número T-Uno, de la Lotificación El Molino, sita en Valle de Angeles, de este departamento, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres metros, con lote R-Dos, calle de por medio; al Sur, doscientos setenta y seis metros con lote KK-Uno, quebrada Las Dantas de por medio; al Este, trescientos treinta y ocho metros, con lote N° T-Dos; y al Oeste, cuatrocientos dos metros con lote número S-Dos, S-Cuatro, S-Cinco, S-Seis, S-Siete, calle de por medio, con una extensión superficial de veinticinco mil cuatrocientos treinta y una vara cuadrada. El inmueble descrito agrega lo hubo por compra hecha a la Compañía Inmobiliaria Valle de Angeles, S. A., de este domicilio, representada por el señor Aldo S. Midence, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Ramón Valladares, el veintiséis de abril del año en curso, encontrándose el dominio inscrito a su favor con el número 28, del tomo 313 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Segundo: El otorgante, Ing. Carlos Alvarado Salinas, continúa manifestando que del inmueble descrito en la cláusula anterior, limita un lote de terreno cuyos límites y dimensiones especiales son: Al Norte y Este con resto de la propiedad del declarante, noventa y dos metros con setenta centímetros; al Sur, con lote KK-Uno, de la expresada lotificación El Molino, Quebrada Las Dantas de por medio, ciento cincuenta y un metro con setenta y un centímetro; y al Oeste, con lotes S-Seis y S-Siete de la citada lotificación calle de por medio, ciento cuarenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, haciendo una área total de Ocho Mil Doscientas Varas Cuadradas, lote este que por el presente acto da en venta al otro compareciente Lic. Rodolfo Alvarez Baca. b) El segundo inmueble se describe de la siguiente

manera: Lote de terreno 33-B, de la lotificación Los Tres Hermanos, situado en El Hatillo Jurisdicción de Tegucigalpa, en una extensión de tres mil novecientos setenta y seis varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas; con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cuarenta metros ocho centímetros con lote 34-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; al Sur, sesenta y tres metros once centímetros con lote 32-E de doña Erlinda Cruz viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz; al Este, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero, y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio y al Oeste en línea irregular ochenta y ocho metros veintiún centímetros, con propiedad de Shibli Canahuati. Lote de terreno N° 32-C de la Lotificación Los Tres Hermanos, sita en Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial con las dimensiones y límites siguientes: Norte, sesenta y tres metros once centímetros con lote 33-B, del Lic. F. Humberto Gómez; al Suroeste, en línea irregular noventa metros veinticinco centímetros, con propiedad de los herederos de don Andrés Reyes Noyola; al Suroeste cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez y al Noroeste, veintiocho metros veintisiete centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio. Una Fracción de terreno del lote 31-A de la lotificación Los Tres Hermanos, sita en El Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, fracción que tiene una área de seiscientos once varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, ocho metros treinta y cinco centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, Reyna Gómez de Cantero y Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio, al Sur, ocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de la sucesión de don Andrés Reyes Noyola, al Este cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con resto del lote N° 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; y al

Oeste, cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 32-C de propiedad de doña Herlinda Cruz Viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz. Asimismo certifica que el inmueble anterior pertenece actualmente a la señora Adela E. Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos, Eva Isabel, Jorge Ricardo, Carlos Miguel Zúniga Morazán, inscrito dicho traspaso a favor de los mismos con el N° 60 del tomo 95 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Dicho Inmueble se encuentra inscrito bajo folios 275 al 280 del tomo 206 del Registro de La Propiedad asiento número 84. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de Oficio, nombrado por este Despacho en la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos, el primero y el segundo por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras más los intereses y costas del presente juicio promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., contra los señores Carlos A. López Urquía, Adela Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos y Rodolfo Alvarez Baca. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves diecisiete de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "La mitad del lote N° 1, de la Sociedad Representaciones Guillo, S. de R. L., correspondiéndole al compareciente la mitad de la bodega y la mitad del terreno, el que se describe así: "Partiendo de la Estación Uno, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis

minutos cero segundos Este (N76°46'00"E); cuarenta y siete punto veinticinco metros (47.25M.); de la Estación Uno a la Estación Dos, Sur Franco, cuarenta y siete punto treinta metros (47.30M.); de la Estación Dos a la Estación Tres, Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S84°43'00"W), veinte punto cuarenta y dos metros (20.42M.); de la Estación Tres a la Estación Cuatro, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S74°43'00"W), dos metros (2.00M.); de la Estación cuatro a la Estación Cinco, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W), veintiséis punto cincuenta metros (26.50M.); de la Estación Cinco a la Estación Seis, Sur, ochenta grados cero minutos cero segundos, Oeste (S80°00'00"88W), dieciséis punto diez metros (16.10M.); de la Estación Seis a la Estación Cero, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W); dieciséis punto cincuenta metros (16.50M.), que hubo dicha mitad, según partición realizada con Representaciones Guillo, S. de R. L., autorizada por el Notario León Rojas Carón, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dicho dominio, se encuentra inscrito a favor del referido señor Mario René Villagrán Guillo, bajo el número 5, del Tomo 638, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 71,562.50); y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Cincuenta Centavos (Lps. 38,420.50), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en contra del señor Mario René Villagrán Guillo. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves siete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión aproximada de Dos Manzanas, situado en el punto denominado El Portillo, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, y limita: Al Norte, con propiedad del Doctor Juan Manuel Gálvez; al Sur, propiedad de Pablo Méndez, carretera de por medio; al Oriente, propiedad del mismo Doctor Juan Manuel Gálvez; y, al Occidente, con propiedad de Cástulo Pagoada, dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de madera. Inmueble inscrito bajo el número 42, Folios del 96 al 97 del Tomo 257 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo las siguientes Acciones: Certificado 142, Serie A, fecha 2-1-80; Acciones 2000, valor :..... Lps. 10.00 c/u.; total Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00); Certificado 312, Serie A, fecha 19-5-80; Acciones 75, valor Lps. 10.00 c/u. total Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 750.00), haciendo un total de Dos Mil Setenta y Cinco Acciones valoradas en Veinte Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 20,750.00). El inmueble antes descrito fue valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), y la casa en Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciséis Centavos (L. 57,847.16), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, contra el señor Carlos Humberto Huevo Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril, 1984.

Darío Ayala Castillo

Del 23 A. al 16 M. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote N° ocho ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción en Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve, en la carretera nacional adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trecientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta

y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con el lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato, y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, del mismo lote del señor Juan Matute, y así

queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa en el lote de los Sres. Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, un área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos, dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte

metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en la colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landaverde; con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once

minutos; Este ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este quince metros centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, sesenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros Norte, veinte grados, catorce minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto

se deja midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él un área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los muebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores, entabacados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065M, Folio 298, del Tomo VII, y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L., contiguo al Edificio de AHROCAFE, dichos bienes inmuebles fueron valorados por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (L. 113,014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras Exactos (L. 68,606.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo,

promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 10 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado en el Proyecto Habitacional, denominado "Colonia Centroamérica Oeste", lote de terreno identificado con el número cuarenta y uno (41), del Bloque "T", con una extensión superficial de noventa y seis metros con treinta y tres centímetros cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur, trece metros con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y, al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99), del Tomo quinientos ochenta y cinco (585), del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito. Se embargarán además las siguientes mejoras: Una casa de tipo módulo, con una área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple; Bloques de concreto, puerta frontal y trase-ra de machihombre; ventanas de celosías, techo de zinc y madera; piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández, bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble, fue

valorado de común acuerdo, en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y cuatro Centavos . (L. 9,558.84), por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. Todo en virtud del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marcos A. Batres, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro, S. A., en contra del señor David Santos Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 13 al 28 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúniga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras . (L. 90,000.00), y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúniga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 25 A. al 18 M. 84.